



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Pre-Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA No. 2" domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 203 DTA/PCH-AT, de 28 de marzo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 367 SFA/DOA/MAG, de 5 de abril del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 407 SFA/DIPA, de 11 de abril del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA No. 2" domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "JATUN PAMBA No. 2"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constitúyase la Asociación Agropecuaria "Jatum Pamba No. 2", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por el presente Estatuto, y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Adquirir tierras para trabajar por cualquier medio legal;
- b) Explotar las tierras adquiridas de acuerdo a la planificación realizada por la Asociación;
- c) Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares de la zona, cantón, provincia y el país;
- d) Propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, cultural y económico de sus socios;



- e) *Fomentar la capacitación técnica, con sentido social ante entidades nacionales y extranjeras sean estas públicas o privadas;*
- f) *Establecer servicios de comercialización, ferias libres, tiendas de productos y servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades;*
- g) *Buscar créditos ante entidades nacionales o extranjeras ya sean públicas o privadas;*
- h) *Fomentar por todos los medios el espíritu clasista el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular de todos los trabajadores agropecuarios de Jatun Pamba;*
- i) *Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico cultural y moral de sus asociados;*
- j) *Crear la Caja de Ahorro y Crédito para beneficio de los socios;*
- k) *Impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la formulación de proyectos sustentables para la agricultura orgánica; y,*
- l) *Elevar la competitividad de la producción agropecuaria realizando prácticas apropiadas de fertilización orgánica y conservación del suelo.*

ART. 3.- Como medio para cumplir estos objetivos o fines, la Asociación perseguirá:

- a) *Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados;*
- b) *Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales organizando cursos, charlas y más eventos al efecto;*
- c) *Intervenir por los medios mas adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes a favor de los trabajadores agropecuarios en general;*

ART. 4.- *La Asociación como tal no intervendrá ni en política partidista ni de carácter religioso y mantendrá su religión Católica. No se aceptará el ingreso de ninguna otra religión a la Asociación a más de la Católica.*

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios de la Asociación.

- a) *Los trabajadores agropecuarios del sector Jatun Pamba quienes firmaron el acta constitutiva;*
- b) *Los trabajadores agropecuarios del sector que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como tales por el directorio y su ratificación en la Asamblea General; y,*
- c) *Los descendientes de los socios que vivan en la Asociación serán calificados por la Asamblea.*

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) *Ser trabajador agrícola mayor de 18 años de edad;*
- b) *Tener tierra donde poder trabajar;*
- c) *No haber sido actor cómplice o encubridor de sentencia ejecutoriada de un delito penal;*
- d) *No haber sido expulsado de ninguna organización; y,*
- e) *Pagar al momento de ser aceptados como nuevo socio la cuota de ingreso que resuelva la Asamblea General.*

ART. 7.- *Se considera socios fundadores de la asociación los que han ingresado desde la firma de acta constitutiva.*

ART. 8.- *Se considera socios honorarios, a los que de una u otra manera contribuirán al engrandecimiento de la organización.*

ART. 9.- Son de derechos de los asociados



- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puntualmente;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- d) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y los establecidos en sus Estatutos;
- e) En caso de enfermedad o calamidad doméstica las ayudas económicas serán de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- f) En caso de fallecimiento de un socio/a, esposo/a e hijos la ayuda económica será de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General;
- g) El socio no podrá vender sus bienes que se encuentren dentro de la asociación a personas particulares;
- h) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o Asamblea General, en caso de no ser atendido recurrirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) Los socios que hayan cumplido 65 años de edad solicitarán a la Directiva y a la Asamblea la exoneración de trabajos, reuniones y otros, pero sus aportaciones económicas continuarán;
- j) Es obligación de todos los socios asistir a las reuniones como a trabajos convocados por el Directorio; y,
- k) En caso de no poder asistir el socio a las reuniones, mingas y otros, su reemplazo será aceptado o negado por la Asamblea General.

ART. 10.- Son deberes de los asociados

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomiende;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emane la Asamblea General o la Directiva;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto;
- g) Los padres de familia están obligados a enviar a sus hijos al centro infantil, escuela, y de ser posible a la instrucción superior; y,
- h) Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fuesen designados;

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**

ART. 11.- Son órganos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los asociados.

ART. 13.- Para todas las sesiones o Asambleas el Presidente llevará el siguiente orden del día:

- a) Declarar oficialmente instalada la sesión;
- b) Dar lectura a través de la secretaria el orden del día;
- c) Registrar el número de asistentes, la hora y el lugar de la sesión;
- d) Dar lectura y aprobar el acta de la sesión anterior;
- e) Encontrar solución a los problemas planteados;



- f) Sesionar doce veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el Presidente convoque;
- g) El quórum legal serán la mitad más uno de todos los socios; y,

ART. 14.- La Asamblea extraordinaria se realizará cuando fuera convocado por el Presidente y el Secretario o a petición de uno o más socios que será presentado por escrito, indicando el motivo de la reunión.

ART. 15.- Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas por el Presidente y con 48 horas anticipación.

ART. 16.- Son deberes y derechos de la Asamblea General

- a) Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes y en ningún caso podrá ser reformado antes de los dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiración de los asociados;
- d) Vigilar y supervisar las actuaciones de la Directiva;
- e) Expulsar o rehabilitar a los socios de la asociación de acuerdo al Estatuto, no podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f) Designar a los miembros de la Directiva;
- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el presente Estatuto;
- h) Fijar cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias;
- i) Exigir al tesorero la presentación del informe económico mensual y de las deudas de los socios; y,
- j) Aprobar el ingreso de los socios y la suspensión de los mismos.

ART. 17.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación. a falta de este por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación. El directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta por todos los asociados reunidos en la Asamblea General.

ART. 19.- Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

ART. 20.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en sesión ordinaria en el transcurso del mes de diciembre de cada año y podrán ser reelegidos únicamente por segunda ocasión.



ART. 21.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por dos años de labores de la Directiva.

ART. 22.- La Directiva sesionará el primer domingo de cada mes, en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de uno o más de sus miembros.

ART. 23.- Los cargos del Directorio y Comisiones Especiales serán honoríficos, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere a la ciudad de Quito, Ibarra, Cayambe, Tabacundo, Cangahua etc. la Asamblea General fijará el monto requerido.

ART. 24.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación Agropecuaria Jatun Pamba No. 2;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Agotar medios que estén a su alcance para la capacitación técnica;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos de la Asociación Jatun Pamba, defendiendo la integridad de su territorio, velando por la seguridad y conservación de los bienes y recursos naturales;
- e) Responder por la Administración y buena marcha de la Asociación, así como por los despilfarros, malversaciones que se cometieran en los fondos de la Asociación;

ART. 25.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la asociación por lo menos 6 meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la asociación o de sus miembros.

ART. 26.- Los miembros directivos cesarán en sus funciones, o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- b) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- c) Por violación al presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización; por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar o sesiones tanto del Directorio como de la Asamblea General cuando las necesidades de la Asociación lo exigiere;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos y revisar valores e intervención en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y del tesorero;



- f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto de la Asociación, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea del Directorio;
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas;
- i) Tomar decisiones en todos los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la asociación informando de lo actuado en forma inmediata en sesión de la Directiva;
- j) Realizar cada 6 meses conjuntamente con el Tesorero el informe económico y/o balance de la Asociación;
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, e-mail, nómina de la Directiva, etc.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- Son obligaciones del Vicepresidente

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación y buena marcha; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 29.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario.

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar el libro de actas y resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar las correspondencias relacionadas con el movimiento interno de la asociación; citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente;
- e) Comunicar al tesorero de la Asociación el retiro y el ingreso de los socios, para efectos de recaudaciones;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los asociados;
- g) Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la secretaria a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio o la Asamblea General; y,
- h) Presentar la contabilidad de las rayas de reuniones y mingas.

DEL TESORERO

ART. 30.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía impuesta por el Directorio y/o Asamblea General;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;



- d) Registrar su firma y la del Presidente en una cuenta bancaria para la movilización de fondos
- e) Informar cada mes a secretaría la nómina de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

DEL SINDICO

ART. 31.- Son obligaciones o atribuciones del Síndico:

- a) Colaborar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto de las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos oficiales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Directorio;
- e) Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se desarrolle plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha y administrativa de la Asociación;
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encargue la Asamblea General o el Directorio, en especial la investigación que se debe realizar sobre presunto desfalco o fraude.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 33.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente, para garantizar el buen funcionamiento la Asamblea nombrará el número de miembros que crea necesario y serán los siguientes:

- **Asuntos Sociales y Culturales.**
 - a) Se encargará de ayudar en emergencia de cada uno de los socios;
 - b) Realizar talleres de motivación; y,
 - c) Velar por mantener las tradiciones.
- **Comisión de Deportes**
 - a) Organizar Cuadros deportivos de toda índole y compartir con otras organizaciones; y,
 - b) Mantener una buena relación con todos los equipos de la asociación y fuera de la organización.
- **Comisión de Educación**



- a) Promocionar la educación a todos los socios y de la familia en general y,;
 - b) Buscar programas de alfabetización para los socios y para los de menos recursos económicos.
- **Comisión de Comercialización**
 - a) Será encargada de gestionar la venta de los cultivos que se expendan en los Mercados;
 - b) De esta actividad informarán a la Directiva y/o Asamblea General y los fondos recaudados ingresarán a la cuenta de la Asociación Agropecuaria Jatun Pamba No. 2; y,
 - c) La contabilidad deberá realizarse cada semana en presencia de la Directiva;
 - **Comisión de Fiscalización**
 - a) Supervisar todas las inversiones económicas que haya en la Asociación;
 - b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación;
 - c) Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de los balances semestrales de la Asociación;
 - d) Dar el visto bueno en los contratos, créditos de la Asociación; y,
 - e) Verificar las actuaciones de los Directivos de la Asociación vigilando que se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias, en caso de violación comprobada al Estatuto, la comisión presentará por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 35.- La asociación Agropecuaria Jatun Pamba No. 2, establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación verbal por parte el Directorio;
- b) Amonestación en publico y multa; y,
- c) Suspensión temporal de un mes a dos meses según la gravedad de falta con aprobación de la Asamblea General, lo que se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 36.- Son causa de sanción:

- a) Por negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se les asigne 10 dólares;
- b) Por comportamiento incorrecto a las sesiones 5 dólares;
- c) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias será de 2 dólares;
- d) Por faltar de palabra u obra a los directivos será 2 dólares;
- e) Por obstaculizar o destruir los servicios de la Asociación, como caminos vecinales, pasos de agua potable, de riego, arreglo de reservorios, caminos, energía eléctrica y otros servicios serán valorados de acuerdo al daño, más el valor de 15 dólares como multa;
- f) Por escándalos que atenten contra la moral o a la integridad de los socios serán sancionados con 10 dólares por primera vez; la segunda instancia será 20 dólares y por tercera vez será la exclusión;
- g) Los socios que no concurrieren a las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán sancionados económicamente con 3 dólares;
- h) Los socios que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias serán sancionados con 5 dólares;
- i) En caso de incurrir en faltas injustificadas a reuniones y trabajos previamente convocados por el Directorio pagará un equivalente a 5 dólares;
- j) En caso de concurrir en estado de embriagues a sesiones y trabajos, será multado 2.5 dólares;



- k) Socio que actúe con altanería y hablare sin pedir la palabra será amonestado con 1 dólar;
- l) El socio que abandonare el trabajo y no cumpla con las cuotas por el lapso de un año será expulsado definitivamente de la asociación;
- m) En caso de incumplimiento de los directivos y delegados serán sancionados con 5 dólares;
- n) Socio que no llegare a la hora indicada y hasta la toma de asistencia pagará 0.50 dólares por retraso;
- o) Por no concurrir a votar en las elecciones de cambio de directiva serán multados con 10 dólares;
- p) Los que no cumplieren con los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias se les concederá un plazo de 30 días para el pago, de no hacerlo se duplicará el monto del capital adeudado; y,
- q) Por consumo de drogas, por portar armas, y por formar grupo de pandilleros, la sanción será de 100 dólares, y en este caso la Directiva hará conocer a las autoridades pertinentes.

ART. 37.- Serán sancionados con exclusión y sanción:

- a) Los que fueren traidores de la asociación;
- b) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la asociación;
- c) Los que incurrieren por tres ocasiones; y,
- d) La expulsión será resuelta en Asamblea General y puesta en consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

ART. 38.- El socio que sea sancionado por expulsión no tendrá derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará al Estatuto correspondiente.

ART. 39.- El socio que ha sido sancionado podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

ART. 40.- Dejarán de ser socios.

- a) Los que fueren excluidos o expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente presentando una solicitud por escrito indicando las razones; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 41.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones.

ART. 42.- Los Fondos de la Organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen sus socios serán de 1 dólar;
- b) Las cuotas extraordinarias, según la aprobación de la asamblea general;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones; y,
- d) Del monto que la asociación percibiére por las diferentes actividades económicas;

ART. 43.- Los fondos de la asociación serán depositados en el Banco que designe la Directiva y la Asamblea General, debiendo mantenerse en caja la cantidad de 20 dólares, como fondo común.

CAPITULO VII DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION



ART. 44.- La asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, los bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres minutos y más de tres veces en las sesiones y más discusiones sobre el mismo tema y solicitarán la palabra al Presidente o a quien dirija la asamblea.

ART. 46.- El socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas se aplicará el Art. 34 Literal p), tampoco tendrá voz ni voto hasta que cancele las mensualidades atrasadas..

ART. 47.- Toda discusión que cree malestar en las reuniones el Presidente o quien dirija la Asamblea suspenderá la reunión hasta su normalización.

ART. 48.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si la Asociación tuviere un mínimo de socios, en este caso si pueden ser parientes.

ART. 49.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de Ley ante la autoridad competente para entrar a ejercer sus funciones, registrando además la Directiva en la Dirección Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 50.- Es la obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 51.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones, mientras no sean legalmente reemplazadas.

ART. 52.- El Directorio hará cumplir el Estatuto aprobado por Asamblea General que tendrá carácter obligatorio para todos los socios de la Asociación.

ART. 53.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en una Asamblea General expresamente convocada para el efecto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acero Farinango Angel Manuel	171302137-4
2	Acero Farinango Juan Miguel	170806725-9
3	Acero Farinango José Joaquín	171793489-5
4	Aules Ulcuango Segundo Guillermo	171104731-4
5	Cholango Farinango Juan Manuel	171124862-3
6	Farinango Pillajo Segundo Juan	171621636-9
7	Lincango Pilataxi Segundo Daniel	171934214-7
8	Pilca Tipanluisa Segundo Mariano	171138085-5
9	Quishpe Fariango Carlos Miguel	171779926-4



10	Quishpe Quimbiulco Segundo Asiencio	170760914-3
11	Tandayamo Tutillo José Miguel	171476546-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 MAYO 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA
JATUN PAMBA N° 2**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.-

Con domicilio en el sector Jatun Pamba N° 2, jurisdicción de la Parroquia de Cangahua Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y de conformidad con las disposiciones legales constitúyase la Asociación Agropecuaria Jatun Pamba N° 2, la misma que se registrá por el presente Estatuto.

Art. 2.-

- a) Adquirir tierras para trabajar por cualquier medio legal;
- b) Explotar las tierras adquiridas de acuerdo a la planificación realizada por la Asociación;
- c) Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares de la zona, Cantón, Provincia y el País;
- d) Propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, cultural y económico de sus socios;
- e) Fomentar la capacitación técnica, con sentido social ante entidades nacionales y extranjeras sean estas publicas o privadas;
- f) Establecer servicios de comercialización, ferias libres, tiendas de productos y servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades;
- g) Buscar créditos ante entidades nacionales o extranjeras ya sean públicas o privadas;
- h) Fomentar por todos los medios el espíritu clasista el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular de todos los trabajadores agropecuarios de Jatun Pamba;
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico cultural y moral de sus asociados; y,
- j) Crear la Caja de Ahorro y Crédito para beneficio de los socios.

Art. 3.-

Como medio para cumplir estos objetivos o fines, la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales organizando cursos, charlas y más eventos al efecto;
- c) Intervenir por los medios mas adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes a favor de los trabajadores agropecuarios en general;

Art. 4.-

La Asociación como tal no intervendrá ni en política partidista ni de carácter religioso y mantendrá su religión Católica. No se aceptará el ingreso de ninguna otra religión a la Asociación a más de la Católica.

CAPITULO II

De los organismos Administrativos de la Asociación

Art. 5.- Son órganos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales

Art. 6.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los asociados.

Para todas las sesiones o Asambleas el presidente llevará el siguiente orden del día:

- a) Declarar oficialmente instalada la sesión;
- b) Dar lectura a través de la secretaria el orden del día;
- c) Registrar el número de asistentes, la hora y el lugar de la sesión;

- d) *Dar lectura y aprobar el acta de la sesión anterior;*
- e) *Encontrar solución a los problemas planteados;*
- f) *Sesionar doce veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el Presidente convoque;*
- g) *El quórum legal serán la mitad más uno de todos los socios; y,*

Art. 7.-

La Asamblea extraordinaria se realizará cuando fuera convocado por el Presidente y el Secretario o a petición de uno o más socios que será presentado por escrito, indicando el motivo de la reunión.

Art. 8.-

Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas por el Presidente y con 48 horas anticipación.

Art. 9.-

Son deberes y derechos de la Asamblea General

- a) *Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;*
- b) *Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes y en ningún caso podrá ser reformado antes de los dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Aprobar el Estatuto Jurídico y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiración de los asociados;*
- d) *Vigilar y supervisar las actuaciones de la Directiva;*
- e) *Expulsar o rehabilitar a los socios de la asociación de acuerdo al Estatuto, no podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;*
- f) *Designar a los miembros de la Directiva;*
- g) *Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el presente Estatuto;*
- h) *Fijar cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias;*

- i) *Exigir al tesorero la presentación del informe económico mensual y de las deudas de los socios; y,*
- j) *Aprobar el ingreso de los socios y la suspensión de los mismos.*

Art. 10.-

Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación. a falta de este por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea.

**CAPITULO III
DEL DIRECTORIO**

Art. 11.-

El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación. El directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Vocales*

Art. 12.-

Son obligaciones y atribuciones del Presidente.

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización; por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;*
- b) *Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;*
- c) *Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;*

- d) *Convocar o sesiones tanto del Directorio como de la Asamblea General cuando las necesidades de la Asociación lo exigiere;*
- e) *Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos y revisar valores e intervención en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y del tesorero;*
- f) *Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fueren invitados;*
- g) *Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto de la Asociación, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea del Directorio;*
- h) *Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas;*
- i) *Tomar decisiones en todos los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la asociación informando de lo actuado en forma inmediata en sesión de la Directiva; y,*
- j) *Realizar cada 6 meses conjuntamente con el Tesorero el informe económico y/o balance de la Asociación.*

Art. 13.-

Son obligaciones del Vicepresidente

- a) *Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;*
- b) *Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;*
- c) *Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación y buena marcha; y,*
- d) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*

Art. 14.-

Son obligaciones y atribuciones del Secretario.

- a) *Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de la Directiva;*
- b) *Llevar el libro de actas y resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio;*
- c) *Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;*
- d) *Tramitar las correspondencias relacionadas con el movimiento interno de la asociación; citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente;*
- e) *Comunicar al tesorero de la Asociación el retiro y el ingreso de los socios, para efectos de recaudaciones;*
- f) *Llevar en orden alfabético un registro de los asociados;*
- g) *Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio o la Asamblea General; y,*
- h) *Presentar la contabilidad de las rayas de reuniones y mingas.*

Art. 15.-

Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) *Recaudar y manejar los fondos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía impuesta por el Directorio y/o Asamblea General;*
- b) *Presentar trimestralmente un informe económico de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera;*
- c) *Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;*
- d) *Registrar su firma y la del Presidente en una cuenta bancaria para la movilización de fondos*
- e) *Informar cada mes a secretaría la nómina de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la organización; y,*

- f) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.*

Art. 16.-

Son obligaciones o atribuciones del Síndico:

- a) *Colaborar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto de las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos oficiales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación;*
- d) *Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Directorio;*
- e) *Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se desarrolle plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f) *Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha y administrativa de la Asociación;*
- g) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,*
- h) *Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encargue la Asamblea General o el Directorio, en especial la investigación que se debe realizar sobre presunto desfalco o fraude.*

Art. 17.-

Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta por todos los asociados reunidos en la Asamblea General.

Art. 18.-

Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 19.-

El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en sesión ordinaria en el transcurso del mes de diciembre de cada año y podrán ser reelegidos únicamente por segunda ocasión.

Art. 20.-

Es deber de la directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por dos años de labores de la Directiva.

Art. 21.-

La Directiva sesionara el primer domingo de cada mes, en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el presidente o a petición escrita de uno o más de sus miembros.

Art. 22.-

Los cargos del Directorio y Comisiones Especiales serán honoríficos, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere a la ciudad de Quito, Ibarra, Cayambe, Tabacundo, Cangahua etc. la Asamblea General fijará el monto requerido.

Art. 23 Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación Agropecuaria Jatun Pamba N° 2;*
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;*
- c) Agotar medios que estén a su alcance para la capacitación técnica;*
- d) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos de la Asociación Jatun Pamba, defendiendo la integridad de su territorio, velando por la seguridad y conservación de los bienes y recursos naturales;*
- e) Responder por la Administración y buena marcha de la Asociación, así como por los despilfarros, malversaciones que se cometieran en los fondos de la Asociación;*

Art. 24.-

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la asociación por lo menos 6 meses antes de la elección;*

- b) *Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la asociación; y,*
- c) *No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la asociación o de sus miembros.*

Art. 25.-

Los miembros directivos cesarán en sus funciones, o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) *Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;*
- b) *Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,*
- c) *Por violación al presente Estatuto.*

Art. 26.-

Comisiones Especiales

La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente, para garantizar el buen funcionamiento la Asamblea nombrará el número de miembros que crea necesario y serán los siguientes:

1) Asuntos Sociales y Culturales.

- a) *Se encargará de ayudar en emergencia de cada uno de los socios;*
- b) *Realizar talleres de motivación; y,*
- c) *Velar por mantener las tradiciones.*

2) Comisión de Deportes

- a) *Organizar Cuadros deportivos de toda índole y compartir con otras organizaciones; y,*
- b) *Mantener una buena relación con todos los equipos de la asociación y fuera de la organización.*

3) Comisión de Educación

- a) *Promocionar la educación a todos los socios y de la familia en general y,;*

- b) *Buscar programas de alfabetización para los socios y para los de menos recursos económicos.*

4) Comisión de Comercialización

- a) *Será encargada de gestionar la venta de los cultivos que se expendan en los Mercados;*
- b) *De esta actividad informarán a la Directiva y/o Asamblea General y los fondos recaudados ingresarán a la cuenta de la Asociación Agropecuaria Jatun Pamba N° 2; y,*
- c) *La contabilidad deberá realizarse cada semana en presencia de la Directiva;*

5) Comisión de Fiscalización

- a) *Supervisar todas las inversiones económicas que haya en la Asociación;*
- b) *Vigilar la buena marcha económica de la Asociación;*
- c) *Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de los balances semestrales de la Asociación;*
- d) *Dar el visto bueno en los contratos, créditos de la Asociación; y,*
- e) *Verificar las actuaciones de los Directivos de la Asociación vigilando que se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias, en caso de violación comprobada al Estatuto, la comisión presentará por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad.*

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 27.

Son socios de la asociación.

- a) *Los trabajadores agropecuarios del sector Jatun Pamba quienes firmaron el acta constitutiva;*

- b) Los trabajadores agropecuarios del sector que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como tales por el directorio y su ratificación en la Asamblea General; y,
- c) Los descendientes de los socios que vivan en la Asociación serán calificados por la Asamblea;

Art. 28.-

Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola mayor de 18 años de edad;
- b) Tener tierra donde poder trabajar;
- c) No haber sido actor cómplice o encubridor de sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización; y,
- e) Pagar al momento de ser aceptados como nuevo socio la cuota de ingreso que resuelva la Asamblea General.

Art. 29.-

Se considera socios fundadores de la asociación los que han ingresado desde la firma de acta constitutiva.

Art. 30.-

Se considera socios honorarios, a los que de una u otra manera contribuirán al engrandecimiento de la organización.

Art. 31.-

Son de derechos de los asociados

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puntualmente;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- d) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y los establecidos en sus Estatutos;
- e) En caso de enfermedad o calamidad doméstica las ayudas económicas serán de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;

- f) *En caso de fallecimiento de un socio/a, esposo/a e hijos la ayuda económica será de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General;*
- g) *El socio no podrá vender sus bienes que se encuentren dentro de la asociación a personas particulares;*
- h) *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o Asamblea General, en caso de no ser atendido recurrirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- i) *Los socios que hayan cumplido 65 años de edad solicitarán a la Directiva y a la Asamblea la exoneración de trabajos, reuniones y otros, pero sus aportaciones económicas continuarán;*
- j) *Es obligación de todos los socios asistir a las reuniones como a trabajos convocados por el Directorio; y,*
- k) *En caso de no poder asistir el socio a las reuniones, mingas y otros, su reemplazo será aceptado o negado por la Asamblea General.*

Art. 32.-

Son deberes de los asociados

- a) *Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por el Directorio;*
- b) *Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomiende;*
- c) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;*
- d) *Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emane la Asamblea General o la Directiva;*
- e) *Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;*
- f) *Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto;*
- g) *Los padres de familia están obligados a enviar a sus hijos al centro infantil, escuela, y de ser posible a la instrucción superior; y,*
- h) *Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fuesen designados;*

CAPITULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 33.-

La asociación Agropecuaria Jatun Pamba N° 2, establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación verbal por parte el directorio;*
- b) Amonestación en publico y multa; y,*
- c) Suspensión temporal de un mes a dos meses según la gravedad de falta con aprobación de la Asamblea General, lo que se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 34.-

Son causa de sanción:

- a) Por negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se les asigne 10 dólares;*
- b) Por comportamiento incorrecto a las sesiones 5 dólares;*
- c) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias será de 2 dólares;*
- d) Por faltar de palabra u obra a los directivos será 2 dólares;*
- e) Por obstaculizar o destruir los servicios de la asociación, como caminos vecinales, pasos de agua potable, de riego, arreglo de reservorios, caminos, energía eléctrica y otros servicios serán valorados de acuerdo al daño, más el valor de 15 dólares como multa;*
- f) Por escándalos que atenten contra la moral o a la integridad de los socios serán sancionados con 10 dólares por primera vez; la segunda instancia será 20 dólares y por tercera vez será la exclusión;*
- g) Los socios que no concurrieren a las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán sancionados económicamente con 3 dólares;*
- h) Los socios que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias serán sancionados con 5 dólares;*

- i) *En caso de incurrir en faltas injustificadas a reuniones y trabajos previamente convocados por el Directorio pagará un equivalente a 5 dólares;*
- j) *En caso de concurrir en estado de embriagues a sesiones y trabajos, será multado 2.5 dólares;*
- k) *Socio que actúe con altanería y hablare sin pedir la palabra será amonestado con 1 dólar;*
- l) *El socio que abandonare el trabajo y no cumpla con las cuotas por el lapso de un año será expulsado definitivamente de la asociación;*
- m) *En caso de incumplimiento de los directivos y delegados serán sancionados con 5 dólares;*
- n) *Socio que no llegare a la hora indicada y hasta la toma de asistencia pagará 0.50 dólares por retraso;*
- o) *Por no concurrir a votar en las elecciones de cambio de directiva serán multados con 10 dólares;*
- p) *Los que no cumplieren con los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias se les concederá un plazo de 30 días para el pago, de no hacerlo se duplicará el monto del capital adeudado; y,*
- q) *Por consumo de drogas, por portar armas, y por formar grupo de pandilleros, la sanción será de 100 dólares, y en este caso la Directiva hará conocer a las autoridades pertinentes.*

Art. 35.-

Serán sancionados con exclusión y sanción:

- a) *Los que fueren traidores de la asociación;*
- b) *Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la asociación;*
- c) *Los que incurrieren por tres ocasiones en el Art. 34; y,*
- d) *La expulsión será resuelta en Asamblea General y puesta en consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.*

Art. 36.-

El socio que sea sancionado por expulsión no tendrá derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará al Estatuto correspondiente.

Art. 37.-

El socio que ha sido sancionado podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

Art. 38.-

Dejarán de ser socios.

- a) *Los que fueren excluidos o expulsados;*
- b) *Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente presentando una solicitud por escrito indicando las razones; y,*
- c) *Por fallecimiento.*

CAPITULO VI

De Los Fondos Sociales y Presupuesto

Art. 39.-

Los Fondos de la Organización constituyen:

- a) *Las cuotas que mensualmente abonen sus socios serán de 1 dólar;*
- b) *Las cuotas extraordinarias, según la aprobación de la asamblea general;*
- c) *De las multas recaudadas por las sanciones; y,*
- d) *Del monto que la asociación percibiere por las diferentes actividades económicas;*

Art. 40.-

Son bienes de la Asociación Agropecuaria Jatun Pamba N° 2

- a) *Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,*
- b) *Los legados y donaciones.*

Art. 41.-

Los fondos de la asociación serán depositados en el Banco que designe la Directiva y la Asamblea General, debiendo mantenerse en caja la cantidad de 20 dólares, como fondo común.

CAPITULO VII

DE LA EXTINSION DE LA ASOCIACION

Art. 42. La asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, los bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.-

Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres minutos y más de tres veces en las sesiones y más discusiones sobre el mismo tema y solicitarán la palabra al presidente o a quien dirija la asamblea.

Art. 44.-

El socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas se aplicará el Art. 34 Literal p), tampoco tendrá voz ni voto hasta que cancele las mensualidades atrasadas..

Art. 45.-

Toda discusión que cree malestar en las reuniones el Presidente o quien dirija la Asamblea suspenderá la reunión hasta su normalización.

Art. 46.-

Los miembros de la directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si la Asociación tuviere un mínimo de socios, en este caso si pueden ser parientes.

Art. 47.-

Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de Ley ante la autoridad competente para entrar a ejercer sus funciones, registrando además la Directiva en la Dirección Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 48.-

Es la obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 49.-

El directorio y las comisiones seguirá actuando en sus funciones, mientras no sean legalmente reemplazadas.

Art. 50.-

El directorio hará cumplir los Estatutos aprobados por Asamblea General que tendrá carácter obligatorio para todos los socios de la Asociación.

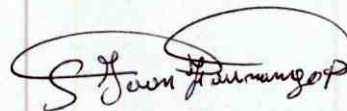
Art. 51.-

El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en una Asamblea General expresamente convocada para el efecto.

CERTIFICO: Que la presente reforma de los Estatutos de la Asociación Agropecuaria Jaun Pamba N° 2 fue leída, discutida y aprobada en tres sesiones de Asamblea general de socios llevadas a cabo los días sábado 19 de noviembre/2005, sábado 24 de diciembre/2005 y miércoles 15 de febrero del 2006.



SEGUNDO G. AULES ULCUANGO
PRESIDENTE



SEGUNDO J. FARINANGO P.
SECRETARIO